

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

| APELLIDOS Y NOMBRES | PARTIDO POLITICO | PRIMER LLAMADO | LLEGO S. | SEGUNDO LLAMADO | LLEGO S. |
|-----------------------------------|------------------|----------------|----------|-----------------|----------|
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO | FARC | ✓ | | | |
| ARIAS BETANCUR ERWIN | C. RADICAL | ✓ | | | |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL | A. VERDE | ✓ | | | |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE | P.U. | ✓ | | | |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID | LIBERAL | ✓ | | | |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON | LIBERAL | ✓ | | | |
| DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL | P.U. | ✓ | | | |
| DÍAZ LOZANO ELBERT | P.U. | ✓ | | | |
| ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO | LIBERAL | ✓ | | | |
| GOBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA | A. VERDE | ✓ | | | |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY | LIBERAL | ✓ | | | |
| HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO | P.U. | ✓ | | | |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA | CONSERVADOR | ✓ | | | |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL | C. RADICAL | ✓ | | | |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO | C. RADICAL | ✓ | | | |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS | LIBERAL | ✓ | | | |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI | CONSERVADOR | ✓ | | | |
| MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE | C. RADICAL | ✓ | | | |
| NAVAS TALERO CARLOS GERMAN | POLO | ✓ | | | |
| PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO | CONSERVADOR | ✓ | | | |
| PEINADO RAMIREZ JULIAN | LIBERAL | ✓ | | | |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN | C. DEMOCRATICO | ✓ | ✓ | | |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO | C. RADICAL | ✓ | | | |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA | C. DEMOCRATICO | ✓ | ✓ | | |
| REYES KURI JUAN FERNANDO | LIBERAL | ✓ | | | |
| ROBLEDO GÓMEZ ANGELA MARÍA | C. HUMANA | ✓ | | | |
| RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME | C. RADICAL | ✓ | | | |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID | C. DEMOCRATICO | ✓ | ✓ | | |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN | LIBERAL | ✓ | ✓ | | |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER | P.U. | ✓ | | | |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR | C. RADICAL | ✓ | | | |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO | LIBERAL | ✓ | ✓ | | |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO | C. DEMOCRATICO | ✓ | ✓ | | |
| WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS | CONSERVADOR | ✓ | | | |

ACTA NUMERO Acta 12

HORA DE INICIACION 8:43

FECHA Sep. 8/2020

HORA DE TERMINACION _____



LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A.S.,
IDENTIFICADA CON NIT 800251440-6

HACE CONSTAR QUE:

Que, el (la) señor(a) CORDOBA MANYOMA, NILTON identificado(a) con CC 82382665, se encuentra afiliado a EPS SANITAS. De acuerdo a los registros de historia clínica, el afiliado hace parte de una de las poblaciones con mayor riesgo en salud y de complicación en caso de padecer infección por el nuevo Coronavirus. Lo anterior, de acuerdo con lo definido en el decreto 176 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá, a los 13 días del mes de agosto de 2020.

Cordialmente,

Gestión Clínica EPS Sanitas.
EPS Sanitas

Bogotá, 13 de agosto de 2020

Doctor
Jose Alfredo Deluque Zuleta
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes de Colombia

Asunto: Excusa para no asistir a la sesión presencial de fecha 08 de septiembre de 2020.

Apreciado presidente,

Respetuosamente presento ausencia justificada para la Sesión Presencial citada para el día ocho (08) de septiembre de 2020 por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, debido a que, como lo manifesté a mediados de agosto de este año a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, se me realizó la prueba COVID-19 y los exámenes de laboratorio arrojaron el resultado positivo, razón por la cual estuve en estricto aislamiento y trabajé desde la virtualidad como medida preventiva.

Hoy, afortunadamente, he superado esta situación y me encuentro en condiciones favorables de salud. Sin embargo, debido a que soy paciente asmático y a que se han presentando casos de repetición de contagio en algunos pacientes, por recomendación médica y prevención he encontrado conveniente no asistir a la Sesión Presencial citada para hoy.

Con sentimiento de consideración y respeto por usted,

Cordialmente,



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

7 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Doctor:

Por medio del presente, me permito solicitar autorización para asistir de forma virtual a la sesión del 8 de septiembre de 2020. Lo anterior, por cuanto me encuentro en aislamiento preventivo debido a que una integrante de mi equipo de trabajo, se encuentra con resultado positivo para covid 19.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

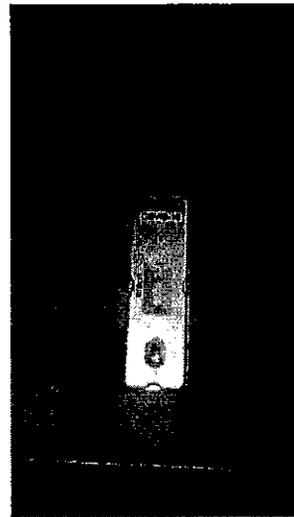
HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara - Nariño



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

CONSTANCIA

Dejo constancia en esta Sesión de la Comisión Primera de la Cámara Representantes del 8 de septiembre de 2020. Respecto de mi situación de salud a la fecha. El día de ayer 7 de septiembre de los corrientes, por mi sintomatología de estado gripal se me realizo una prueba de diagnóstico de Covid 19, razón por la cual me han recomendado que me aísle durante mínimo 3 días. Estas circunstancias me impidieron asistir a la sesión de hoy de la Comisión Primera, anexo registro fotográfico:



Cordialmente,


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.

Doctor

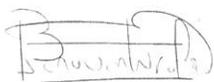
Alfredo Rafael Deluque Zuleta

Presidente de la Comisión primera constitucional de la cámara de representantes
Bogotá D.C.

Apreciado doctor

Con ocasión de la sesión de comisión programada para el día de mañana 8 de septiembre de 2020 me permito manifestar **mi asistencia** y participación de manera **remota** o virtual por estar amparado en la directiva No. 009 del 2020 por preexistencias medicas propias y de mi familia y están enmarcado dentro del numeral primero del artículo segundó de la mencionada directiva, sin perjuicio de lo contemplado en los actos administrativos de la mesa directiva de la cámara de representantes que nos permite la asistencia, participación y votación de las sesiones de manera remota o virtual.

Cordialmente



Buenaventura León León

Representante de Cundinamarca



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNota

Bogotá, 7 de septiembre de 2020
JDL - 0957 -2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Información sobre imposibilidad de asistencia presencial a la sesión del 8 de septiembre de 2020 de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta, me permito informar que no asistiré a la sesión presencial de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes programada para el día martes 8 de septiembre, atendiendo que soy asmático crónico.

Por otro lado, manifiesto que participaré de la sesión de forma no presencial, a través de la plataforma que disponga la Mesa Directiva para tal fin.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria General

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: **EXCUSA ASISTENCIA PRESENCIAL.**

Respetado Señor Presidente y Secretaria General:

Teniendo en cuenta que la directiva 009 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, argumentada ésta con la resolución 666 del 24 de abril de 2020, y la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán asistir por voluntad propia y bajo su propio riesgo todos los Honorables Representantes a la sesión presencial; acatando las indicaciones de autocuidado de las mismas, **NO ASISTIRÉ** de manera presencial a las sesiones programadas mientras persista la pandemia por el Covid-19; lo anterior en atención a que me encuentro dentro de los eximentes por enfermedades preexistentes de alto riesgo para el Covid-19. En consecuencia participaré de manera remota.

Agradezco a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente se sirva aceptar los términos de la EXCUSA presentada y me dispense de participar de manera presencial en las sesiones presenciales que se citen.

Cordialmente,

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara

Departamento del Meta

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara

Departamento del Meta

Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso

Ext 3078-3079

Orden del día



LISTADO DE VOTACION

| H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022 | | | | | | | | | | | |
|---|----------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| APELLIDOS Y NOMBRES | FILIAC. | SI | NO |
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO | FARC | X | | | | | | | | | |
| ARIAS BETANCURT ERWIN | C. RADICAL | X | | | | | | | | | |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL | A. VERDE | X | | | | | | | | | |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE | P.U. | X | | | | | | | | | |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID | LIBERAL | X | | | | | | | | | |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON | LIBERAL | X | | | | | | | | | |
| DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | | | |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL | P.U. | X | | | | | | | | | |
| DÍAZ LOZANO ELBERT | P.U. | X | | | | | | | | | |
| ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO | LIBERAL | X | | | | | | | | | |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA | A. VERDE | X | | | | | | | | | |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY | LIBERAL | X | | | | | | | | | |
| HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO | P.U. | X | | | | | | | | | |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA | CONSERVADOR | X | | | | | | | | | |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL | C. RADICAL | X | | | | | | | | | |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO | C. RADICAL | X | | | | | | | | | |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS | LIBERAL | X | | | | | | | | | |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI | CONSERVADOR | X | | | | | | | | | |
| MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE | C. RADICAL | X | | | | | | | | | |
| NAVAS TALERO CARLOS GERMAN | POLO | X | | | | | | | | | |
| PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO | CONSERVADOR | X | | | | | | | | | |
| PEINADO RAMIREZ JULIAN | LIBERAL | X | | | | | | | | | |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | | | |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO | C. RADICAL | X | | | | | | | | | |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | | | |
| REYES KURI JUAN FERNANDO | LIBERAL | X | | | | | | | | | |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA | C. HUMANA | X | | | | | | | | | |
| RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME | C. RADICAL | X | | | | | | | | | |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | | | |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN | LIBERAL | X | | | | | | | | | |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | | | |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER | P.U. | X | | | | | | | | | |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR | C. RADICAL | X | | | | | | | | | |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | | | |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | | | |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO | LIBERAL | X | | | | | | | | | |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | | | |
| WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS | CONSERVADOR | X | | | | | | | | | |
| | TOTAL | 33 | | | | | | | | | |

FECHA Sept 8 / 2020

33



Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

PROPOSICION DE ARCHIVO

Archívese el Proyecto de Acto Legislativo No 006 del 2020 "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del cannabis"

Cordialmente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA.
Representante a la Cámara por Bogotá

ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE

Bogotá Sí Importa

@juanchowills

@juanchowills

Juan Carlos Wills Ospina



PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Archívese el Proyecto de Acto Legislativo N° 06 de 2020 C "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del cannabis" atendiendo a las siguientes consideraciones:

Realizando un estudio pormenorizado se tiene que el articulado propuesto fue objeto de reforma constitucional mediante el Acto Legislativo 02 de 2009, cuyo espíritu fue abandonar el fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas, desde una visión de salud pública, mediante la implementación de medidas preventivas y de rehabilitación.

El proyecto de Acto Legislativo N° 006 de 2020 propuesto, es contrario al Acto Legislativo 02 de 2009, toda vez que se pretende incorporar la tesis de la regulación del consumo de SPA, con una trascendencia a corto y mediano plazo de la legalización de todas las sustancias, donde a través de la figura de consumo recreativo se está levantando una prohibición en espacios cerrados o en establecimientos de comercio regulados por la ley, que a la postre se constituyen como abiertos al público.

Así, es pertinente resaltar los pronunciamientos realizados por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C - 574 de 2011, frente al Acto Legislativo 02 de 2009, ilustrando que no se debe criminalizar o penalizar el consumo, pero si se deben crear medidas especiales dentro de una filosofía preventiva y rehabilitadora en la cual los funcionarios de la rama judicial (fiscales y jueces), en un trabajo conjunto con profesionales del sector de la salud (médicos, psicólogos, toxicólogos y terapeutas), pueden acompañar integralmente al consumidor de drogas ilícitas, ayudándole a tomar conciencia de los efectos de su consumo y de la necesidad de un tratamiento terapéutico. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de acto legislativo, difiere de la obligación del Estado de prestar una atención integral en salud, con fines preventivos y rehabilitadores, toda vez que la reforma planteada regula el consumo recreativo sin que medie ningún tipo de método terapéutico o científico, con enfoque de la salud pública, que reduzca el consumo.

Continuando con un análisis pormenorizado sobre el deber del Estado de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, el proyecto de acto legislativo N° 006 de 2020, no presenta en su estructura una figura de

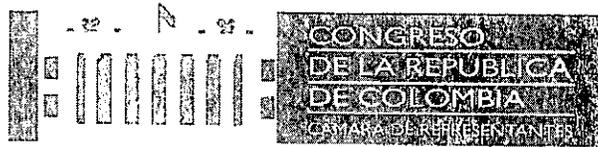
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.



fondo que busque fortalecer lo reglamentado en la Ley 1566 de 2012, que se promulgo con el fin de garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas, en cuento a los mecanismos de rehabilitación ambulatoria en interna a través de las EPS y las IPS.

El proyecto de Acto Legislativo no presenta ninguna medida de atención en salud, por el contrario dispone, incentiva, fomenta y permite su uso recreativo, contrariando los postulados que dan un alcance pedagógico, profiláctico y preventivo al consumo de SPA.

De acuerdo a los estudios realizados sobre consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas en Colombia, el cannabis es la sustancia de origen ilícito de mayor consumo en la población, llegando a porcentajes de casi 440 mil personas con consumo problemático – dependiente de marihuana, en su mayoría barones, que lo realizan de manera privada en recintos cerrados.

La propuesta de implementar una regulación al consumo recreativo del cannabis eventualmente traería como consecuencia, el aumento en la demanda del mismo y sus derivados; es así como no se tiene claridad del tipo de variedad, ni es posible llegar a advertir las manipulaciones moleculares del cannabis, situación que genera una mayor afectación en el sistema nervioso central y a la salud del consumidor.

El consumo de marihuana requiere un análisis más detallado, considerando que además del cannabis regular, se ha vuelto común la presencia de variedades más potentes, como el caso del "cripy". Del total de consumidores de marihuana, el 75,1% reporto consumo de cripy, que es más potente por su alto contenido de tetrahidrocannabinol (HC), componente activo del cannabis.

Ahora bien, bajo el postulado según el cual el consumo recreativo no genera ninguna violencia, recopilando información de estudios realizados por parte del Ministerio de Salud, ICBF y Ministerio de Justicia, para establecer la relación entre el consumo de sustancias psicoactivas y las conductas que entran en colisión con la Ley penal, el 27% de la muestra estudiada dio a conocer que delitos como hurto, delitos relacionados con armas, lesiones personales, delitos relacionados con drogas, daño a bien ajeno, homicidio, utilización de documentos falsos, violencia intrafamiliar, delitos contra propiedad intelectual y abuso sexual, fueron realizados bajo los efectos de la marihuana y los derivados.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.



La inconveniencia de dar curso favorable a este proyecto, radica en las profundas contradicciones conceptuales de las acciones preventivas del Estado a través de su política "ruta futuro", por medio de la cual se busca enfrentar el problema de las drogas, planteando estrategias efectivas que buscan reducir el consumo y la disponibilidad de las mismas, con especial énfasis en cultivos ilícitos.

Es de anotar que el proyecto de acto legislativo, contraria las políticas de las normas constitucionales y legales vigentes, así como los proyecto de ley en curso que restringen el consumo de SPA, en espacios públicos como parques, entornos escolares y unidades residenciales, al igual que la expedición de actos administrativos por parte de autoridades territoriales, en relación al consumo en espacio público.

Por último, si bien es cierto que hay una experiencia de orden continental sobre la regulación al consumo de cannabis recreativo, como es el caso de Uruguay, Canadá y algunos estados de Estados Unidos de América, la realidad social, económica y cultural de nuestro país, difiere a los estados donde se ha implementado dicha regulación; es de anotar que en aquellos países se mantiene en su mayoría el consumo reservado y su cobertura es muy inferior bajo los procedimientos de identificación del consumidor, por parte de estos estados.

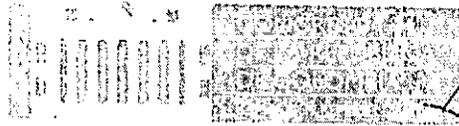
El suscrito se opone a la presente propuesta de acto legislativo y solicita su archivo toda vez que según los postulados anteriormente expuestos, es muy probable que con la reforma constitucional se propicie de manera indirecta y exponencial el aumento paulatino en la demanda del cannabis, y se alejaría de forma drástica de los postulados estatales bajo los cuales se deben garantizar las medidas terapéuticas y de acceso a los servicios de salud pública, que es el verdadero alcance que tiene el actual artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

LISTADO DE VOTACION



*Pop. Amplio
Conservadores*

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

| APELLIDOS Y NOMBRES | FILIAC. | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
|-----------------------------------|----------------|----|----|----|----|----|----|----|----|
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO | FARC | | X | | | | | | |
| ARIAS BETANCURT ERWIN | C. RADICAL | X | | | | | | | |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL | A. VERDE | | X | | | | | | |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE | P.U. | | X | | | | | | |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID | LIBERAL | | X | | | | | | |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON | LIBERAL | X | | | | | | | |
| DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL | P.U. | | X | | | | | | |
| DÍAZ LOZANO ELBERT | P.U. | X | | | | | | | |
| ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO | LIBERAL | | X | | | | | | |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA | A. VERDE | | X | | | | | | |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY | LIBERAL | | X | | | | | | |
| HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO | P.U. | | X | | | | | | |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA | CONSERVADOR | X | | | | | | | |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL | C. RADICAL | | X | | | | | | |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO | C. RADICAL | | X | | | | | | |
| LOSADA VARGÁS JUAN CARLOS | LIBERAL | | X | | | | | | |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI | CONSERVADOR | X | | | | | | | |
| MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE | C. RADICAL | X | | | | | | | |
| NAVAS TALERO CARLOS GERMAN | POLO | | X | | | | | | |
| PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO | CONSERVADOR | X | | | | | | | |
| PEINADO RAMIREZ JULIAN | LIBERAL | | X | | | | | | |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO | C. RADICAL | X | | | | | | | |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | |
| REYES KURI JUAN FERNANDO | LIBERAL | | X | | | | | | |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA | C. HUMANA | | X | | | | | | |
| RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME | C. RADICAL | X | | | | | | | |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID | C. DEMOCRATICO | | X | | | | | | |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN | LIBERAL | | X | | | | | | |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL | C. DEMOCRATICO | | X | | | | | | |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER | P.U. | X | | | | | | | |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR | C. RADICAL | X | | | | | | | |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME | C. DEMOCRATICO | X | | | | | | | |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO | LIBERAL | | X | | | | | | |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO | C. DEMOCRATICO | | X | | | | | | |
| WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS | CONSERVADOR | X | | | | | | | |
| TOTAL | | 13 | 14 | | | | | | |

FECHA Sept. 8 / 2020

35

Bogotá, D. C., 07 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del proyecto de acto legislativo número 006 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del cannabis". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de cannabis por las personas adultas es prohibido, salvo prescripción médica por fines preventivos y rehabilitadores.

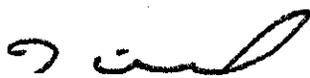
La ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso recreativo por parte de mayores de edad y dentro de los establecimientos que disponga la ley. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, espacios semipúblicos y espacios semiprivados, y zonas comunes.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Elimínese el aparte tachado y adiciónese la expresión subrayada y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Finalmente, los lugares **semipúblicos**, como las oficinas públicas o de entidades prestadoras de servicios públicos, los bancos, los centros comerciales, los locales comerciales, los estadios y los cines, no son lugares públicos, pero se encuentran abiertos a él. En algunos casos, su acceso exige el cumplimiento de ciertos requisitos, como el pago del valor de la entrada, la solicitud de una cita o el respeto de la prohibición de ingreso de armas. Las reglas de comportamiento en dichos lugares son mínimas y deben ser razonables. Por lo tanto, no es posible que sus administradores restrinjan ostensiblemente el libre desarrollo de la personalidad o discriminen a quienes allí acceden o permanecen. Es decir que sus órganos internos y los agentes privados de la seguridad de estos lugares, únicamente disponen de facultades para garantizar la seguridad o el orden interno. En estos espacios la actividad de la policía administrativa se encuentra permitida, teniendo en cuenta que, a pesar de no ser espacios públicos, el hecho de autorizar el acceso público y de que, al igual que en los espacios públicos, allí se ejercen libertades y derechos de las personas que deben ser garantizados, incluidos los derechos a la vida e integridad personal, implica que también se encuentran presentes las necesidades de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental. Sin embargo, el grado de intervención de las autoridades de Policía, respecto de los lugares semipúblicos, es menor que respecto de los lugares públicos, teniendo en cuenta que se trata de sitios cuya administración y, por lo tanto, responsabilidad, se encuentra confiada, en principio, a sus propios órganos. (Sentencia C-204/19)

De allí que los lugares abiertos al público deban incluirse como posibles espacios en los cuales se deba restringir y sancionar el porte y consumo recreativo del cannabis y sus derivados.

Motivación

La jurisprudencia constitucional ha clasificado los lugares en los que las personas ejercen sus derechos y libertades en: públicos y privados, semipúblicos y semiprivados. Esta clasificación que fue inicialmente introducida por la sentencia T-407 de 2012, fue precisada en la sentencia T-574 de 2017, en el sentido de que no se refiere exclusivamente a espacios físicos, sino también a espacios virtuales, en los que, en la actualidad, las personas actúan o se expresan y, por lo tanto, ejercen sus derechos y libertades.

Así, existen lugares (i) denominados **espacios públicos**, es decir, aquellos en los que el acceso y la permanencia es libre, no existen códigos de comportamiento o de vestuario particulares y el artículo 82 de la Constitución impone el deber constitucional a las autoridades de velar por su destinación al uso común. En estos lugares, la facultad de intervención de las autoridades administrativas, para el mantenimiento del orden público, es amplia, teniendo en cuenta que dichos espacios constituyen el objeto más directo de la policía administrativa.

Por oposición, (ii) los **espacios privados** son lugares cerrados, donde el acceso y la permanencia exigen autorización o consentimiento del morador; allí se ejercen en su máxima expresión derechos y libertades como la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad y, por lo tanto, se trata de contextos no de orden público, sino de orden privado.

Existen **espacios semiprivados** los que, aunque no se encuentran abiertos al público, en desarrollo del derecho de asociación (artículo 38 de la Constitución y 16.1 C.A.D.H.) sí permiten el ingreso únicamente a quienes detentan la calidad de miembros de la institución o comunidad; exigen el cumplimiento de unos determinados parámetros de comportamiento que responden a estándares que caracterizan a dicha comunidad y, por lo tanto, disponen normalmente de mecanismos disciplinarios internos. Se trata, por ejemplo, de instituciones de educación de diferentes niveles, lugares de trabajo, clubes deportivos y clubes sociales en sentido estricto, es decir, aquellos en los que, su acceso y permanencia exigen una membresía y el cumplimiento de parámetros de identidad de sus asociados y, para ser miembro, no basta con la cancelación del precio de la entrada. En estos sitios cerrados al público, existen códigos comportamentales, que son reglas preestablecidas propias de la institución, la caracterizan y determinan por lo que, en principio, la intervención de la policía administrativa se encuentra excluida y su gestión es confiada a la institución misma, en desarrollo de facultades de auto organización y autogestión. Los lugares semiprivados "no son espacios privados, porque las acciones de cada uno de los individuos en una oficina o en un establecimiento educativo, tienen repercusiones sociales; no se trata del individuo en su propio ámbito de acción, sino del individuo en una comunidad".

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá, D. C., 07 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1° del proyecto de acto legislativo número 006 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del cannabis". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y el bienestar de su comunidad.

El porte y el consumo de cannabis recreativo son actos prohibidos, salvo excepciones preventivas y

~~La prohibición prevista en la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.~~

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso recreativo por parte de mayores de edad y dentro de los establecimientos que disponga la ley. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. ~~La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes.~~

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses la restricción y sanción del porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, espacios semipúblicos y espacios semiprivados.

Elimínese el aparte tachado y adiciónese la expresión subrayada y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

La jurisprudencia constitucional ha clasificado los lugares en los que las personas ejercen sus derechos y libertades en: públicos y privados, semipúblicos y semiprivados. Esta clasificación que fue inicialmente introducida por la sentencia T-407 de 2012, fue precisada en la sentencia T-574 de 2017, en el sentido de que no se refiere exclusivamente a espacios físicos, sino también a espacios virtuales, en los que, en la actualidad, las personas actúan o se expresan y, por lo tanto, ejercen sus derechos y libertades.

Así, existen lugares (i) denominados **espacios públicos**, es decir, aquellos en los que el acceso y la permanencia es libre, no existen códigos de comportamiento o de vestuario particulares y el artículo 82 de la Constitución impone el deber constitucional a las autoridades de velar por su destinación al uso común. En estos lugares, la facultad de intervención de las autoridades administrativas, para el mantenimiento del orden público, es amplia, teniendo en cuenta que dichos espacios constituyen el objeto más directo de la policía administrativa.

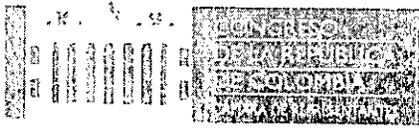
Por oposición, (ii) los **espacios privados** son lugares cerrados, donde el acceso y la permanencia exigen autorización o consentimiento del morador; allí se ejercen en su máxima expresión derechos y libertades como la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad y, por lo tanto, se trata de contextos no de orden público, sino de orden privado.

Existen **espacios semiprivados** los que, aunque no se encuentran abiertos al público, en desarrollo del derecho de asociación (artículo 38 de la Constitución y 16.1 C.A.D.H.) sí permiten el ingreso únicamente a quienes detentan la calidad de miembros de la institución o comunidad; exigen el cumplimiento de unos determinados parámetros de comportamiento que responden a estándares que caracterizan a dicha comunidad y, por lo tanto, disponen normalmente de mecanismos disciplinarios internos. Se trata, por ejemplo, de instituciones de educación de diferentes niveles, lugares de trabajo, clubes deportivos y clubes sociales en sentido estricto, es decir, aquellos en los que, su acceso y permanencia exigen una membresía y el cumplimiento de parámetros de identidad de sus asociados y, para ser miembro, no basta con la cancelación del precio de la entrada. En estos sitios cerrados al público, existen códigos comportamentales, que son reglas preestablecidas propias de la institución, la caracterizan y la distinguen. En principio, la intervención de la policía administrativa en estos espacios es confiada a la institución misma, en desarrollo de su autonomía de gestión y autogestión. Los lugares semiprivados son aquellos en los que el acceso y la permanencia exigen autorización o consentimiento del morador.

de cada uno de los individuos en una oficina, o en un establecimiento educativo, tienen relaciones sociales: no se trata del individuo en su propio ámbito de acción, sino del individuo en una comunidad”.

Finalmente, **los espacios semipúblicos**, como las oficinas públicas o de entidades prestadoras de servicios públicos, los bancos, los centros comerciales, los locales comerciales, los estadios y los cines, no son lugares públicos, pero se encuentran abiertos a él. En algunos casos, su acceso exige el cumplimiento de ciertos requisitos, como el pago del valor de la entrada, la solicitud de una cita o el respeto de la prohibición de ingreso de armas. Las reglas de comportamiento en dichos lugares son mínimas y deben ser razonables. Por lo tanto, no es posible que sus administradores restrinjan ostensiblemente el libre desarrollo de la personalidad o discriminen a quienes allí acceden o permanecen. Es decir que sus órganos internos y los agentes privados de la seguridad de estos lugares, únicamente disponen de facultades para garantizar la seguridad o el orden interno. En estos espacios la actividad de la policía administrativa se encuentra permitida, teniendo en cuenta que, a pesar de no ser espacios públicos, el hecho de autorizar el acceso público y de que, al igual que en los espacios públicos, allí se ejercen libertades y derechos de las personas que deben ser garantizados, incluidos los derechos a la vida e integridad personal, implica que también se encuentran presentes las necesidades de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental. Sin embargo, el grado de intervención de las autoridades de Policía, respecto de los lugares semipúblicos, es menor que respecto de los lugares públicos, teniendo en cuenta que se trata de sitios cuya administración y, por lo tanto, responsabilidad, se encuentra confiada, en principio, a sus propios órganos. (Sentencia C-204/19)

De allí que los lugares abiertos al público deban incluirse como posibles espacios en los cuales se deba restringir y sancionar el porte y consumo recreativo del cannabis y sus derivados.



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 07 de septiembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo número 006 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del Cannabis".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo número 006 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del Cannabis", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

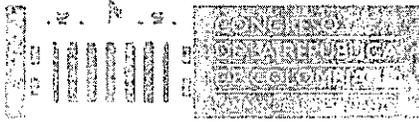
ARTÍCULO 49º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.



José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso recreativo por parte de mayores de edad y dentro de los establecimientos que disponga la ley. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, **y zonas comunes, y entornos escolares, entre otros.**

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 07 de septiembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo número 006 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del Cannabis".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo número 006 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del Cannabis", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.



José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso recreativo por parte de mayores de edad ~~y dentro de los establecimientos que disponga la ley~~. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá